

Descripción	CIE-9-MC	Procedimiento	CIE-9-MC	Tarifa 2001	
				Pesetas	Euros
Sdme. de túnel carpiano .....	354.0	Liberación Túnel carpiano .....	04.43	88.200	530,09
T. disco intervertebral .....	722	Escisión disco intervertebral .....	80.51	442.647	2.660,36
T. interno rodilla .....	717	Artroscopia .....	80.26	141.120	848,15
T. interno rodilla .....	717	Rep. Ligamentos cruzados .....	81.45	475.000	2.854,81
Esterilización .....	V25.2	Vasectomía .....	63.70	45.000	270,46
Fimosis .....	605	Circuncisión .....	64.0	45.000	270,46
Hidrocele .....	603	Escisión de hidrocele .....	61.2	85.000	510,86
Hiperplasia prostática .....	600	Resec. Transuretral próstata .....	60.2	181.037	1.088,05
Hiperplasia prostática .....	600	Prostatectomía suprapúbica .....	60.3	287.088	1.725,43
Testículo no descendido .....	752.5	Orquidopexia .....	62.5	85.000	510,86
Procesos no quirúrgicos extraídos de la UPA:					
Sesión quimioterapia .....				1.729	10,39
Citología vaginal .....				2.000	12,02

## 2623

*RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2002, de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid y el INSALUD -Instituto Nacional de Silicosis- para realizar el proyecto de investigación denominado «Estudio Técnico de las industrias extractivas de la Comunidad de Madrid».*

Suscrito el 22 de octubre de 2001, Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid y el INSALUD -Instituto Nacional de Silicosis- para realizar el proyecto de investigación denominado «Estudio técnico de las industrias extractivas de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de enero de 2002.—El Secretario general, Rubén F. Moreno Palanques.

## ANEXO QUE SE CITA

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid y el INSALUD -Instituto Nacional de Silicosis- para realizar el proyecto de investigación denominado «Estudio técnico de las industrias extractivas de la Comunidad de Madrid»**

En Madrid a 22 de octubre de 2001.

## REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Luís Blázquez Torres, en su calidad de Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

De otra parte el ilustrísimo señor don Josep María Bonet Bertomeu, en su calidad de Director general del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

## EXPONEN

Primero.—La Ley Orgánica 3/1983 «Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid» modificada por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, y Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, establece las competencias de la Comunidad para sus actuaciones en materia de minería y, en particular, las referidas a la seguridad y salud de los trabajadores del sector minero.

Segundo.—El INSALUD, a través del Instituto Nacional de Silicosis desarrolla actividades de carácter científico, técnico y de investigación

aplicada a campos específicos relacionados con la industria minera y cuenta con especialistas de acreditado prestigio en el citado campo.

En consecuencia con el fin de concretar la colaboración entre los intervinientes, acuerda las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid y el INSALUD para realizar un proyecto de investigación denominado «Estudio Técnico de las Industrias Extractivas de la Comunidad de Madrid», cuyo contenido técnico figura como anexo al presente Convenio.

Está previsto llevar a cabo un análisis de control pulvígeno de un grupo de veinte canteras de la Comunidad de Madrid.

Segunda.—Para el desarrollo del presente Convenio, el Instituto Nacional de Silicosis pondrá los medios técnicos y humanos necesarios para la correcta realización de las actividades previstas en el mismo para la dirección del proyecto, asesoramiento «in situ» en relación con el control y prevención del polvo, análisis de los  $\text{mg}/\text{m}^3$  y  $\text{SiO}_2$  de todas las muestras realizadas y confección del informe final. Con este fin la dirección técnica del Proyecto correrá a cargo del responsable del Departamento Técnico del Instituto Nacional de Silicosis.

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas aportará una parte de la información técnica que considere oportuno y, de otra los recursos económicos precisos para llevar a cabo la ejecución de los objetivos previstos en el presente Convenio.

Tercera.—La duración del proyecto será de un máximo de cuatro meses a partir de la firma del presente Convenio y, en cualquier caso, la vigencia del mismo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2001, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes para denunciarlo, comunicándolo a la otra con una antelación mínima de dos meses.

Cuarta.—Para el seguimiento y control de este Convenio se crea una Comisión Mixta presidida por el Director General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, por el Jefe de Servicio de Minas e Instalaciones Energéticas, por un representante del Instituto Nacional de la Salud designado por la Dirección General y un representante de la Delegación del Gobierno de Madrid. Corresponderá a esta Comisión Mixta el seguimiento y vigilancia de la correcta realización de las actividades previstas y la determinación de las actuaciones que correspondan en el supuesto de que se produzca la extinción anticipada del Convenio.

Quinta.—El INSALUD, a través del Instituto Nacional de Silicosis para la ejecución del presente Convenio aportará al mismo la infraestructura, material de investigación y de laboratorio que sean precisos para la correcta realización del proyecto. Dichos medios no deben suponer en ningún caso incremento presupuestario alguno para el Instituto Nacional de Silicosis ni, por tanto, para el Hospital Central de Asturias en el que se integra.

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas aportará una parte de la información técnica que considere oportuna y, de otra los recursos económicos precisos para llevar a cabo la ejecución de los objetivos previstos en el presente Convenio.

Sexta.—El presupuesto para la realización del citado Proyecto asciende a cinco millones (5.000.000) de pesetas (30.050,61 €), incluyéndose todos los impuestos.

La financiación del presente Convenio correrá a cargo de la partida 2289 (Otros Convenios, Conciertos o Acuerdos) del Programa 302 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid correspondientes al ejercicio 2001.

Séptima.—Para un mejor seguimiento de los resultados del Proyecto de investigación, el Instituto Nacional de Silicosis facilitará por escrito o por medios telemáticos a la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, los resultados parciales del proyecto, con una periodicidad mensual desde la firma del mismo.

Octava.—La titularidad de los resultados de las investigaciones corresponde a la Administración de la Comunidad de Madrid. El INSALUD se reserva la facultad de empleo de los conocimientos obtenidos para los fines de su propia investigación. Las instalaciones y en su caso los equipos ínsitos y circunscritos a dicho Proyecto que hayan sido financiados totalmente por la Administración de la Comunidad de Madrid, y que se utilicen en la investigación, quedarán a disposición de esta Administración para la realización de nuevas pruebas o investigaciones.

Asimismo, el INSALUD se compromete a no difundir las informaciones pertenecientes a la Comunidad de Madrid a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actividades correspondientes al objeto de este Convenio, así como a velar por la confidencialidad de los datos que así lo requieran, de conformidad a la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en especial con lo dispuesto en sus artículos 6 y 11.

Novena.—El pago se realizará en un solo plazo una vez finalizadas las actividades previstas, por transferencia a la cuenta número 0182-1281-01-0200067210 del banco BBVA, calle Covadonga, 6, de Oviedo, previa presentación de las facturas o justificantes del gasto y posterior conformidad de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica con los trabajos realizados.

El incumplimiento del objeto del presente convenio o la falta de acreditación del gasto en los términos previstos en la cláusula novena, dará lugar a la rescisión del convenio y en su caso al reintegro de la cantidad aportada por la Comunidad de Madrid.

Décima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados del Ordenamiento jurídico-administrativo, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo prevenido en la cláusula cuarta de este Convenio, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad y, a efectos de acreditación de los compromisos que asumen las respectivas entidades representadas, firman el presente en el lugar y fecha al principio indicados. Firmado, el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, Luis Blázquez Torres.—El Director general del Instituto Nacional de la Salud, Josep María Bonet Bertomeu.

## ANEXO TÉCNICO

1. Introducción.—La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su art. 7, dice que las Administraciones públicas competentes en materia laboral desarrollarán funciones de promoción de la prevención y asesoramiento técnico, incluyendo la asistencia y cooperación técnica, la información, divulgación, formación e investigación en materia preventiva.

Recientemente, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) ha considerado a la sílice cristalina como sustancia cancerígena para las personas, lo que ha añadido un nuevo riesgo potencial a la exposición a esta sustancia, hasta ahora únicamente relacionada con la silicosis.

Si bien en la minería subterránea del carbón se encuentra bastante asentada la cultura del control y prevención del polvo, no ocurre lo mismo en las industrias extractivas a cielo abierto -caso de los áridos y de la piedra natural- en donde, a pesar de tratarse de un sector en gran expansión, y en algunos casos con ambientes pulvígenos de alto contenido en sílice libre, el pequeño tamaño y dispersión de muchas industrias, así como las diferentes tecnologías empleadas y abundancia de empresas subcontratantes, contribuyeron, entre otros factores, a dificultar la implantación de la mencionada cultura del control pulvígeno.

2. Objetivo.—Estudio pormenorizado de las canteras situadas en la Comunidad de Madrid que a continuación se detallan, con los siguientes objetivos:

2.1 Estudiar los niveles pulvígenos (tanto por 100 de SiO<sub>2</sub> y mg/m<sup>3</sup> de polvo), existentes en cada uno de los puestos de trabajo.

2.2 Establecer una metodología que permita un control pulvígeno periódico, incorporando las canteras de la Comunidad de Madrid, al proceso de análisis sistemático de muestras que se realiza desde el Instituto Nacional de Silicosis (INS).

2.3 Establecimiento de medidas técnicas de prevención del polvo.

2.4 Explotaciones a estudiar: Veinte explotaciones, algunas de las cuales incluyen además plantas de tratamiento.

3. Material y método.—El punto anterior será realizado por personal técnico del INS, utilizando aparatos de muestreo de polvo personales y estáticos. Asimismo, los análisis del contenido en sílice y mg/m<sup>3</sup> de polvo respirable, serán analizados en los laboratorios del INS, por medio, en el caso de la sílice, de espectrofotometría de infrarrojos y difracción de rayos X.

A la vista de los resultados obtenidos y de acuerdo con la legislación vigente, ITC: 7.1.04, se estudiará la posibilidad de proponer la fijación de los contenidos en sílice libre del polvo existente en cada cantera, lo cual facilitará en gran medida el proceso de control pulvígeno.

Asimismo, en cada caso, se formará al personal de la empresa para que realice periódicamente la toma de muestras y sean enviadas al INS, donde se efectuarán los correspondientes análisis de SiO<sub>2</sub> y mg/m<sup>3</sup>.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**2624** RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2002, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Canario de Estadística.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Canario de Estadística el Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de enero de 2002.—La Presidenta.

## ANEXO

### Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Canario de Estadística

De una parte, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

De otra parte, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, nombrado en virtud del Decreto 402/1999, de 17 de julio, del Presidente, en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Instituto Canario de Estadística, actuando en nombre y representación del mencionado organismo autónomo, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 7, apartado 2.c), en concordancia con el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 7 de marzo de 1996 («Boletín Oficial de Canarias», número 139, de 4 de noviembre) y el artículo 7, apartado 4.e), del Decreto 48/1992, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del ISTAC,

## EXPONEN

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido con la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una